



-014-
CONVENIO -2020-OEPPDI-OCOI

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DONACIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL Y DE BALONES DE OXÍGENO, ENTRE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A, EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO Y LA PROVINCIA DE ESPINAR

Convenio Interinstitucional que, a los 03 días del mes de setiembre del año 2020, celebran las siguientes partes:

- **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, en adelante **ANTAPACCAY**, identificada con RUC N° 20114915026, con domicilio legal en el campamento minero s/n, distrito de Espinar, Provincia y departamento del Cusco, representada por su gerente general Sr. Carlos Fredy Cotera Avellaneda, identificado con DNI N° 020063177, y el Sr. Livio Paliza Loayza con DNI N° 23936902, según facultades inscritas en la Partida Registral N° 13110953, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima;
- **GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**, en adelante **GORE Cusco**, con RUC N° 20527147612, con domicilio en Av. Tomasa Ttito Condemayta S/N, provincia y departamento del Cusco; debidamente representada por su Gobernador Regional Mgt. Jean Paul Benavente García, identificado con DNI N° 23932556.
- **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CUSCO**, con RUC N° 20171092354, domiciliado en Av. de la Cultura S/N, Cusco, debidamente representada por el MC. Juan Alberto Miguel Spelucin Runciman, identificado con DNI Nro. 23981713, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 372-2020-GR CUSCO/GR, a quien en adelante se le denominará **LA DIRESA CUSCO**.
- **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD** debidamente representada por su Alcalde Sr. Lolo Arenas Armendariz, identificado con DNI N° 23992002, quién participa en calidad de interviniente para los fines que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.

"ANTAPACCAY", "GORE Cusco", **DIRESA CUSCO** y la **MUNICIPALIDAD** de forma conjunta, se denominarán "**LAS PARTES**"; quienes asumen acuerdos y compromisos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 "**ANTAPACCAY**", es una empresa minera del sector privado, constituida bajo el régimen de la sociedad anónima, dedicada a la explotación de mineral de cobre y la comercialización y exportación de concentrado de cobre, que en el marco de su política de responsabilidad social y desarrollo sostenible contribuye con el desarrollo de las comunidades de su entorno.
- 1.2 **El GORE Cusco**, es la institución pública encargada de la administración superior del departamento del Cusco con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.
- 1.3 **LA DIRESA CUSCO**, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Cusco, responsable de formular y proponer las políticas regionales de salud; así como dirigir normar y evaluar a los establecimientos de salud,

Compañía Minera Antapaccay S.A.

Pasaje Los Delfines 159, Urb. Las Gardenias, Surco; T: 511 2177070 – www.antapaccay.pe

Una empresa **GLENCORE**

en concordancia con las políticas regionales y planes sectoriales. La Dirección Regional de Salud Cusco tiene a su cargo, como órganos desconcentrados a las Redes de Servicios de Salud y los Hospitales de mayor capacidad resolutive.

1.4 LA MUNICIPALIDAD, es un órgano local con personería jurídica y de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con la constitución política del Perú y tiene como misión promover el desarrollo integral de la provincia, atendiendo a las necesidades de su jurisdicción, para ello promueve alianzas estratégicas con organismos afines con o que tienen funciones compartidas.

1.5 Con la finalidad de contribuir a la atención de la grave coyuntura sanitaria originada por la pandemia COVID-19, que viene generando graves perjuicios en la salud de los pobladores de la provincia de Espinar, los cuales necesitan de manera urgente atención médica que entre otros podría implicar la aplicación de oxígeno medicinal para su recuperación; **ANTAPACCAY** en línea con sus políticas de responsabilidad social y convivencia con las comunidades y demás grupos sociales de la provincia de Espinar, ofreció donar una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal para los fines antes descritos, así como 60 balones de oxígeno medicinal con primera recarga, ello además conforme consta en el acta de acuerdos del 7 de agosto de 2020.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

La suscripción del presente convenio se encuentra sustentada en el acta de acuerdos del 7 de agosto de 2020 y se rige por las disposiciones aplicables en el Código Civil en materia de donaciones, así como el D.S N° 016-2011-SA y el D.U N° 066-2020 y demás normas pertinentes aplicables para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO.

Por el presente convenio, al amparo de lo establecido en el artículo 1621 y siguientes del Código Civil, Antapaccay dona a favor de LA DIRESA CUSCO del GORE Cusco, una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, así como sesenta (60) balones de oxígeno medicinal, para el tratamiento de pacientes en el Hospital de Espinar, en los términos y condiciones que se establecen a continuación.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para cumplir con el objeto del presente convenio, **Las Partes** asumen las siguientes obligaciones:

4.1. "ANTAPACCAY" de conformidad al objeto del presente convenio, se obliga a donar al GORE Cusco – DIRESA, 01 Planta Generadora de Oxígeno y Aire Medicinal, conforme a las siguientes características:

- Modelo: OGP-20, capacidad: 18.3 m3/h
- Precio o Valor del Bien: S/. 1'373,450.19
- Componentes:
 - Compresor de aire de 390 m3/h
 - Filtro de partículas
 - Tanque pulmón de aire de 1000 l
 - Generador de oxígeno medicinal OGP20 95% de pureza
 - Tanque de oxígeno para generador de 1000 l
 - Sistema de envasado de oxígeno: booster y manifold para 4 tanques
 - Armado sobre Skid, pruebas de arranque y capacitación.

Se precisa que la Planta Generadora de Oxígeno y Aire Medicinal, será instalada y montada en el área del Hospital de Espinar, ubicado en la provincia de Espinar, Región Cusco a partir

Compañía Minera Antapaccay S.A.

Pasaje Los Delfines 159, Urb. Las Gardenias, Surco; T: 511 2177070 – www.antapaccay.pe

Una empresa GLENORE

de ese momento la operación, mantenimiento y reparación de dicha planta será responsabilidad de la DIRESA Cusco, a través del Hospital de Espinar.

ANTAPACCAY declara que a la fecha ya ha adquirido la planta del proveedor y que la misma se encuentra en fabricación ya que debido a la escasez de este tipo de equipos a nivel mundial no existía en el mercado plantas de oxígeno medicinal disponibles.

Considerando lo anterior, la empresa estima que la planta estaría siendo instalada en la segunda quincena de noviembre de 2020. **ANTAPACCAY** viene realizando y se compromete a seguir manteniendo sus mejores esfuerzos para que la planta sea entregada a la brevedad.

4.2. Del mismo modo "**ANTAPACCAY**", donará al GORE Cusco – DIRESA, 60 Balones de oxígeno con primera carga de oxígeno medicinal, conforme siguientes características:

- Nr. de balones 60.
- Precio o valor total S/. 615,979.07
- Procedencia Americana de acero aleado.
- Con válvula de bronce Sherwood.
- Capacidad 10 m3.

Las Partes, establecen que, debido a las graves circunstancias y urgencia del requerimiento de balones de oxígeno para tratar pacientes en la provincia de Espinar, la entrega de los balones de oxígeno con primera carga, fueron entregados, en las fechas siguientes:

- El 11 de agosto del 2020, se entregó 20 balones, mediante acta de entrega de la misma fecha.
- El 18 de agosto del 2020, se entregó 20 balones, mediante acta de entrega de la misma fecha.
- El 26 de agosto del 2020, se entregó 20 balones, mediante acta de entrega de la misma fecha.

4.3. EL **GORE CUSCO**, a través de la **DIRESA** Cusco y el Hospital de Espinar correspondientemente, se obligan, según corresponda a lo siguiente:

- a. Aceptar la donación de la Planta de Oxígeno y Aire Medicinal de características antes señaladas, declarando su plena conformidad.
- b. Emitir según corresponda la Resolución de Aceptación de la Donación.
- c. Disponer de un área de 40 m2, dentro del Hospital de Espinar para la instalación de la Planta de Oxígeno, dicha área deberá contar con las instalaciones adecuadas como son: eléctricas y demás que resulten necesarias para el normal funcionamiento de la Planta.
- d. Gestionar y otorgar según sus competencias, el registro sanitario para el debido funcionamiento de la Planta de Oxígeno, de conformidad con la normativa legal vigente; así como las demás autorizaciones y/o permisos que resulten necesarias para la instalación y operatividad de la Planta de Oxígeno.
- e. Garantizar el normal y adecuado funcionamiento de la Planta de Oxígeno, por tanto, se obliga a realizar el mantenimiento que corresponda, siguiendo las directivas del fabricante; por tanto, asumirá plenamente la responsabilidad por la pérdida o deterioro de la Planta Generadora de Oxígeno y Aire Medicinal que hubiera ha lugar, por mala práctica de los protocolos o procedimientos de mantenimiento y funcionamiento.
- f. Respecto de los balones de oxígeno, éstos fueron entregados con una primera carga de oxígeno, por lo que corresponde al Gobierno Regional de Cusco proceder con las siguientes recargas.

CLAUSULA QUINTA: DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

Las Partes, se comprometen al cumplimiento efectivo de cada una de las obligaciones establecidas en el presente convenio y a mantener una conducta institucional coherente con

Compañía Minera Antapaccay S.A.

Pasaje Los Delfines 159, Urb. Las Gardenias, Surco; T: 511 2177070 – www.antapaccay.pe

Una empresa GLENCORE



el espíritu participativo y de beneficio mutuo para el cumplimiento de su objeto, en caso de incumplimiento de las obligaciones y/o cualquier acto o acción promovida por las partes, que atente contra la imagen o integridad institucional de alguna de **LAS PARTES**, las mismas ser reservan el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan, incluida la resolución automática del presente convenio.

Del mismo modo, Las Partes podrán iniciar las acciones legales que correspondan, por el mal o indebido uso de la Planta de Oxígeno, distintas a las establecidas en el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA NORMATIVA APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes, señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción de este documento, al cual deberán remitirse todas las comunicaciones y correspondencia relativa al Convenio, su ejecución y cumplimiento.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverá en lo posible por trato directo entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, teniendo en cuenta los objetivos que inspiran este Convenio.

CLAUSULA SÉTIMA: DE LA RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Las partes, declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas del presente convenio, así como de los aspectos no expresamente convenidos en él, lo que se registrá por las reglas de la buena fe, la común intención de las partes y la legislación aplicable.

CLAUSULA OCTAVA: BUENA FE.

Las Partes, señalan que, todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se registrarán por las reglas de la buena fe y común intención de las partes, conforme a lo dispuesto por el artículo 1362° del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

ANTAPACCAY, no será responsable por la inejecución o ejecución parcial o tardía de las prestaciones a su cargo de acuerdo al presente Convenio, por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran tener incidencia en la ejecución del Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1316° del Código Civil.

CLAUSULA UNDECIMA: ANTICORRUPCIÓN Y DILIGENCIA DEBIDA DE TERCEROS.

a. Con respecto a cualquiera de los asuntos relacionados con el presente Contrato, el(los) beneficiario(s) acuerda, por sí o por quien actúe en su nombre, incluidos directores, agentes, contratistas, subcontratistas y empleados (conjuntamente, los Representantes), cumplir con todas las leyes vigentes y con el código de conducta, la política de derechos humanos y la política anticorrupción global de Glencore disponibles en su sitio web corporativo: <http://www.glencore.com/who-we-are/our-values/policies/>.

b. En relación con el presente documento, el(los) beneficiario(s) declara(n) que ni el(los) beneficiario(s) ni ninguno de sus Representantes, ya sea en transacciones privadas o en transacciones con el sector público o gubernamental, en forma directa o indirecta: (1) han dado, realizado, ofrecido ni recibido (ni acordado dar, realizar, ofrecer o recibir); ni (2) darán, realizarán, ofrecerán o recibirán (ni acordarán dar, realizar, ofrecer o recibir) ningún pago, obsequio o ventaja: (i) que infrinja las leyes vigentes; (ii) que tenga la intención de constituir o constituya un aliciente o una recompensa por actuar de manera impropia en el cargo pertinente; (iii) que constituya un pago de facilitación; o (iv) cuya recepción en sí misma constituiría una conducta indebida (un Acto de Corrupción).

Compañía Minera Antapaccay S.A.

Pasaje Los Delfines 159, Urb. Las Gardenias, Surco; T: 511 2177070 – www.antapaccay.pe

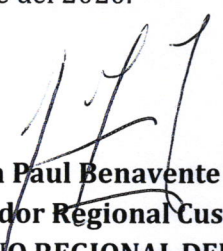
Una empresa GLENCORE

c. El(los) beneficiario(s) declara(n) que, excepto en los casos ya informados por escrito a Compañía Minera Antapaccay, ni el(los) beneficiario(s) ni ninguno de sus Representantes: (1) ha sido investigado (o está siendo investigado o es objeto de una investigación pendiente o inminente) ni está implicado en una investigación (en calidad de testigo o sospechoso) en relación con un Acto de Corrupción por parte de un ente de aplicación de la ley, una agencia regulatoria, una autoridad o un cliente o proveedor; (2) ha admitido haber sido partícipe de un Acto de Corrupción o ha sido hallado como tal por un tribunal de cualquier jurisdicción; (3) son funcionarios públicos.

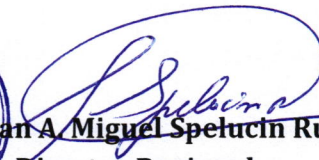
d. Con respecto a las operaciones efectuadas en relación con el presente documento, en caso se trate de entrega de efectivo, el(los) beneficiario(s) llevará libros, registros y/o cuentas que reflejen de forma exacta e imparcial todos los pagos realizados, los gastos incurridos y los bienes enajenados de haberlos, y se recomienda el uso de un sistema de control contable interno para que se autoricen, registren e informen correctamente todas las operaciones y se ofrezcan garantías razonables de que se detectarán y evitarán las infracciones a las leyes anticorrupción de la jurisdicción correspondiente. En lo que resulte aplicable, el(los) beneficiario(s) acuerda llevar dichos libros y/o registros durante la cantidad de años que estipulen las leyes de conservación de datos vigentes en el Perú, para que Compañía Minera Antapaccay pueda llevar a cabo una revisión razonable, cuando considere necesario, de los libros y/o registros relacionados con todas las transacciones realizadas en virtud del presente Contrato. En caso se trate de entrega de bienes o servicios el(los) beneficiario(s) llevará registros de su entrega y finalidad de uso. El(los) beneficiario(s) no proporcionará a Compañía Minera Antapaccay documentos ni registros inexactos.

e. El(los) beneficiario(s) deberá proporcionar de inmediato la información solicitada por Compañía Minera Antapaccay para verificar el cumplimiento de estas disposiciones por parte del(los) beneficiario(s). El(los) beneficiario(s) cooperará con los representantes debidamente autorizados de Compañía Minera Antapaccay y les permitirá inspeccionar y obtener copias de libros y/o registros, entre otros, los registros de los pagos relacionados con el presente documento, y pondrá a sus Representantes a disposición para las reuniones con Compañía Minera Antapaccay o sus representantes con previo aviso en la medida en que Antapaccay determine, a su entera discreción, que resulta necesario para verificar el cumplimiento de la presente cláusula por parte del(los) beneficiario(s).

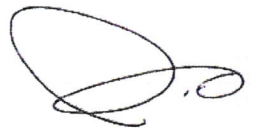
En señal de conformidad las partes firman el presente convenio a los 03 días del mes de setiembre del 2020.



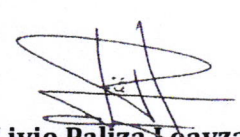
Mgt. Jean Paul Benavente García
Gobernador Regional Cusco
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



M. Juan A. Miguel Spelucín Runciman
Director Regional
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CUSCO



Sr. Carlos F. Cotera Avellaneda
Gerente General
COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S. A



Sr. Livio Paliza Loayza
Gerente Senior Relaciones Comunitarias
COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A

Compañía Minera Antapaccay S.A.

Pasaje Los Delfines 159, Urb. Las Gardenias, Surco; T: 511 2177070 – www.antapaccay.pe

Una empresa GLENORE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ESPINAR

Prof. Luis Quirita Ramos
ALCALDE(e)

Sr. Lolo Arenas Armendáriz
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR